



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-I01-010918

Lima, 19 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00884-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0297-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN JESHUA S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA VENTANILLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: Resolución Directoral N° 1033-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021, Resolución Directoral N° 1661-2022-OEFA/DFAI del 06 de octubre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1033-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021³, notificada el 07 de mayo de 2021⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró, la existencia de responsabilidad administrativa de **CORPORACIÓN JESHUA S.A.C.** (en adelante, el administrado) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, imponiendo una multa de 23.015 UIT, ordenando además, en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1 Medidas Correctivas ordenadas al administrado

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD y de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19, se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la Planta Ventanilla por parte del administrado con fecha 08 de julio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20510797109.

³ Folios 91 al 108 del expediente N° 297-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 109 de expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Presunta Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no realizó el mantenimiento preventivo ni la limpieza de las maquinarias de la Planta Ventanilla, incumpliendo lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).</p> <p>(Conducta infractora N°1)</p>	<p>Acreditar el mantenimiento preventivo y limpieza de las maquinarias de la Planta Ventanilla, a fin de prevenir cualquier tipo de riesgo de afectación a la Calidad del Aire.</p> <p>(Medida correctiva N°1)</p>	<p>En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico que detalle lo siguiente:</p> <p>a) Informe de las acciones de mantenimiento preventivo y limpieza de las maquinarias de la Planta Ventanilla.</p> <p>b) Medios probatorios (orden de servicio, fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la mantenimiento preventivo y limpieza de las maquinarias de la Planta Ventanilla.</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
<p>El administrado no almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Planta Ventanilla, de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando las características de peligrosidad, toda vez que se observó cilindros en desuso de aceite residual conteniendo: cartones, plásticos, papel, envases en desuso impregnados con aceite residual, entre otros, mezclados y sin separación alguna.</p> <p>(Conducta infractora N°7)</p>	<p>Acreditar acciones de implementación de contenedores rotulados para el almacenamiento y segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Planta Ventanilla, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de realizar el manejo adecuado de residuos peligrosos y no peligrosos, evitando el riesgo potencial a la salud de las personas por la exposición dichos residuos.</p> <p>(Medida correctiva N°2)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle:</p> <p>i) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad de implementación de dispositivos de almacenamiento, que permitan el acopio y la segregación adecuada de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>ii) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la adecuada segregación del área donde se observaron los residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<p>El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos General aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p> <p>(Conducta infractora N°8)</p>	<p>Acreditar la implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos que cumpla con los criterios técnicos establecidos en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir, debe considerar los siguientes aspectos: (i) cercado y techado, con piso de material impermeable y resistente, (ii) con sistema de impermeabilización, contención y drenaje, (iii) señalización que indique la peligrosidad del residuo en lugares visibles (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad inflamabilidad, patogenicidad), (iv) sistema de alerta contra incendio (detector de humo), dispositivos de seguridad y equipos (extintor), y (v) sistema de higienización (escoba y recogedor), dispuestos en la normativa antes mencionada. Ello con el fin de garantizar que los residuos peligrosos se encuentren en condiciones tales que eviten riesgos de afectación a la salud de las personas.</p> <p>(Medida correctiva N°3)</p>	<p>En un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <p>i) Un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta Ventanilla.</p> <p>ii) Plano de ubicación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta Ventanilla.</p> <p>El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.</p>
--	--	--	--

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**)⁵.

3. Mediante Carta N° 00107-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de mayo de 2022⁶, notificada el 09 de mayo de 2022⁷, la Subdirección en Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**), solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
4. El 12 de mayo de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-044773⁸, el administrado remitió documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N°1 del presente documento.
5. Mediante Carta N° 00198-2022-OEFA/DFAI-SFAP⁹ del 09 de junio de 2022, notificada el 16 de junio de 2022¹⁰, la SFAP solicitó al administrado, información adicional relacionada a la medida correctiva N° 3 ordenada mediante Resolución Directoral, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
6. El 20 de junio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-054995¹¹, el administrado remitió documentación relacionada a la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral, descritas en el cuadro N°1 del presente documento.
7. Mediante Resolución Directoral N° 1661-2022-OEFA/DFAI del 06 de octubre de 2022, (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 10 de octubre de 2022 la DFAI resolvió:
 - Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral I descritas en el cuadro N°1 del presente documento.
 - Sancionar al administrado con dos (2) multas coercitivas, las cuales ascienden a 25 UIT por el incumplimiento de las medidas correctivas N°1 y 3.

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁶ Folios 110 y 111 del expediente.

⁷ Folio 112 del expediente.

⁸ Folios 113 y 145 del expediente.

⁹ Folios 146 y 147 del expediente.

¹⁰ Folio 148 del expediente.

¹¹ Folios 149 y 151 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Declarar que, no corresponde imponer al administrado una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva N°2, toda vez que, no hay tareas pendientes de ejecutar por parte del administrado en el marco del mandato ordenado por la Autoridad Decisora.
- 8. El 22 de febrero de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-237651, el administrado solicitó una reunión con esta autoridad a fin de exponer temas vinculados a la verificación de las medidas correctivas.
- 9. Mediante Carta N° 00164-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 18 de abril de 2023, notificada el 19 de abril de 2023, la SFAP solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
- 10. El 21 y 24 de abril de 2023, mediante escritos con registro N° 2023-E01-457350 y 2023-E01-458094 respectivamente, el administrado remitió documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N°1 del presente documento.
- 11. El 02 y 09 de mayo de 2023, mediante escritos con registro N° 2023-E01-462658 y 2023-E01-465188 respectivamente, el administrado remitió documentación complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descrita en el cuadro N°1 del presente documento.
- 12. El 19 de mayo de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00283-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas N° 1 y 3, descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹².

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 13. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar las medidas correctivas N° 1 y 3 ordenadas mediante Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS

- 14. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹³ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para

¹² Ídem.

¹³ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

15. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹⁴, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
16. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la medida correctiva N°1 y se declare el cumplimiento de la medida correctiva N°3, ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral I, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
17. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁵. Por tanto, respecto de las medidas correctivas N°1 y 3 ordenadas, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la medida correctiva N°1 conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS¹⁶ y declarar el cumplimiento de la medida correctiva N°3, ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral I, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
18. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
19. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar

¹⁴ **RPAS**

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.

¹⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁶ **RPAS**

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

20. Finalmente, con relación a la solicitud de reunión formulada por el administrado mediante el escrito con registro N° 2023-E01-237651 del 22 de febrero de 2023, esta autoridad considera que teniendo en cuenta lo verificado en el presente informe, y que se cuenta con información suficiente para resolver la verificación de la única medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral I, de acuerdo con el principio de verdad material, debe comunicarse al administrado que la solicitud ha sido desestimada en vista de lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la medida correctiva N°1 ordenada a **CORPORACIÓN JESHUA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1033-2021-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar el CUMPLIMIENTO de la medida correctiva N° 3 ordenada a **CORPORACIÓN JESHUA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1033-2021-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar a CORPORACIÓN JESHUA S.A.C. la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Informar a CORPORACIÓN JESHUA S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 5°. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/maaqrjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04821294"



04821294